



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHÓ,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATÁN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCIÓN No. 53/2025
SIIP: 13723

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

VISTOS

I.- En fecha 12 de febrero del año 2024, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0002/24**, la cual se encuentra dirigida **AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN PENINSULAR SUBESTACION HALACHO CON DOMICILIO EN CARRETERA MAXANÚ-HALACHÓ TRES KILOMETROS ANTES DE HALACHÓ, MUNICIPIO DE HALACHÓ, ESTADO DE YUCATÁN, MEXICO.**

II.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **31033002II/2024 de fecha 15 de febrero del año 2024**, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III.- Escrito de fecha 19 de febrero del año 2024, suscrito por el [REDACTED] mediante el cual, exhibe:

Copia simple del Trámite PROFEPA-03-017-B Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP. 8 palabras testadas



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 30638.

En virtud de lo todo lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, es de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Mariana Boy Tamborrell a través del nombramiento contenido en el oficio No. DESIG/047/2025 de fecha 16 de marzo del año 2025, en donde el C. José Alberto González Medina Coordinador Operativo de Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 41, 42 fracción LX, 47, 48, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II, III, IV V y demás aplicables, 52 fracciones I incisos a), b), c), d), e), IV, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025 aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral (30) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.

39



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de representación de protección ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como lo dispuesto en los artículos en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO, inciso d), numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto del año 2022.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Encargados de Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ahora Encargados de Despacho de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial actuar en el territorio del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 54 fracción VII y 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ambos en vigor.

En ese contexto, el artículo 5 fracción IX de la misma Ley, define al Generador como aquella Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723

Asimismo, dicho numeral en sus fracciones XII, XIX y XX establece las distintas categorías de generadores de residuos peligrosos previstas en la referida Ley y los define de la siguiente manera:

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

De igual forma, el artículo al que nos referimos en su fracción XXXII define al residuo peligroso de la siguiente forma:

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

En ese contexto, el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

INSPECCIONADO: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCIÓN No. 53/2025
SJIP: 13723

procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

Finalmente, la competencia por razón de territorio y materia del suscrito Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto se ratifica con lo establecido en los artículos 3 inciso B) fracción I, 47, 48 primer párrafo, 49 fracción IX, 52 fracciones I incisos a), b), c), d) y e), V, VI, VIII, XV incisos a), b), c), XXI y XXII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor, que señala:

"Artículo 3.- Al frente de la Secretaría está una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

B) Órganos Desconcentrados:

I. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

....."

Artículo 47.- La Secretaría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, cuenta con órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno le corresponde, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Secretaría puede revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 48.- Los órganos administrativos desconcentrados están a cargo de una persona titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tienen las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 9 y 49 de este reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares son las representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Ile 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector Ambiental, en la ejecución de sus programas y acciones.

.....

Artículo 52.- La PROFEPA tiene las atribuciones siguientes:

I.- Programar, ordenar y realizar actos de inspección, de vigilancia o de ambos, para evaluar el cumplimiento a la Normativa Ambiental aplicable a:

a) La protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de los recursos forestales y de la vida silvestre en general, incluidos quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como sus ecosistemas y recursos genéticos, y control de la bioseguridad de organismos genéticamente modificados y de las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies;

b) La protección, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de las áreas naturales protegidas;

c) La prevención y control de: la contaminación de la atmósfera; los suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos; las actividades altamente riesgosas; los residuos peligrosos; del impacto ambiental; la emisión y transferencia de contaminantes; las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y de la contaminación por ruido;

V. Coordinar el inicio oficioso de los procedimientos administrativos de investigación y de inspección de los hechos, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a la Normativa Ambiental o implicar un daño o afectación al medio ambiente o a los recursos naturales;

VI. Aplicar las disposiciones en materia de inspección y verificación del cumplimiento de la Normativa Ambiental, de imposición de medidas anticipadas, medidas de urgente aplicación, de medidas de seguridad, de determinación de infracciones administrativas y daño ambiental, de imposición de sanciones y de substanciación de recursos de revisión que le sean conferidas a la Profepa en las disposiciones jurídicas aplicables;

.....



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACION HALACHO,
MUNICIPIO HALACHO, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

VII.- Aplicar en los procedimientos administrativos de investigación y de inspección, los acuerdos y convenios que tengan por objeto la reparación del daño y el régimen de responsabilidad ambiental previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Normativa Ambiental;

XV. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

XXI. Determinar e imponer medidas de seguridad, medidas de urgente aplicación, medidas anticipadas, medidas técnicas correctivas, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las sanciones que sean de su competencia y proveer lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Investigar y determinar las infracciones a la Normativa Ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia y solicitar a dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que dichas autoridades aplican;

LIII. Designar a la persona servidora pública encargada temporalmente del despacho de los asuntos en las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y direcciones generales, en tanto se designa a su titular. Dicha designación debe recaer entre las personas servidoras públicas adscritas a las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y direcciones generales de que se trate, sin que eso implique modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;

Artículo 54.- La Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las unidades administrativas siguientes:



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

.....

VIII.- Oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las entidades federativas y la oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México;

.....

Artículo 80.- Cada persona titular de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa debe ejercer las facultades que le confiere este reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Profepa, de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, pueden contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial tiene dentro de su circunscripción territorial las atribuciones siguientes:

.....

VIII.- Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPa/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de la documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX.- Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y llevar a cabo actos de vigilancia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

.....

XI.- Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Profepa;

XII.- Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII.- Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas;

XIV.- Investigar y, en su caso, realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Profepa;

.....

LV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa para el cumplimiento de sus atribuciones.

....."



2025

**La Mujer
Indígena**

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Año de Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0002/24** de fecha 12 de febrero del año 2024. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

TERCERO.- Del análisis del acta de inspección número **31033002II/2024** de fecha 15 de febrero del año 2024, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01 (999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.

43



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

CUARTO.- Del acta de inspección número **31033002II/2024** de fecha 15 de febrero del año 2024, se desprende que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial realizaron una visita de inspección al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN PENINSULAR SUBESTACION HALACHO CON DOMICILIO EN CARRETERA MAXANÚ-HALACHÓ TRES KILOMETROS ANTES DE HALACHÓ, MUNICIPIO DE HALACHÓ, ESTADO DE YUCATÁN, MEXICO**; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que la diligencia fue atendida por el ■■■■■■■■■■ quien manifiesta ser jefe de departamento de la inspeccionada, identificándose con credencial para votar con fotografía, quien también procedió a señalar a un testigo



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP. 4 palabras testadas



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723

de asistencia por no haber otra persona que pudiera fungir como el segundo testigo, proporcionó el RFC y domicilio fiscal de la empresa inspeccionada.

Acto seguido los inspectores federales actuantes señalan lo siguiente:

Que la persona quien atiende la diligencia manifiesta que, el día 21 de enero del año 2024 a las 03:00 horas aproximadamente, se ingresó de manera ilícita a las instalaciones de la mencionada Subestación. Que personal de la Comisión Federal de Electricidad encontró abierto el restaurador HAL52010 del transformador de potencia Halachó T1, encontró también abierta la válvula inferior con flujo residual de aceite dieléctrico proveniente del interior de dicho transformador, así como derrame del mismo aceite en la superficie adyacente al mismo.

Quien atiende la diligencia explica que el aceite dieléctrico que se derramó sobre suelo natural adyacente al transformador, fue corriendo hasta estancarse en una zona baja, zona aledaña al cimiento sur del muro de malla ciclónica que rodea la Subestación. Agrega que por protocolo, la Comisión Federal de Electricidad, ante este tipo de situaciones de vertidos de materiales peligrosos recupera el material contaminado. En el recorrido observo que se están realizando trabajos de recuperación de suelo. Varias personas empleando pico y pala recuperan material. Puedo observar, del área que se ha excavado y de la que aún queda manchada, que conforma una superficie equivalente a un rectángulo con dimensiones de 7 metros de largo, 3 metros de ancho. En la parte que aún no se ha retirado el suelo contaminado puedo ver que la impregnación del aceite dieléctrico alcanza 1 centímetro aproximadamente. Quien atiende la diligencia señala que en el área que se estancó o concentró el derrame de aceite dieléctrico la impregnación alcanzó una profundidad máxima de 25 centímetros.

Así mismo, señala que estuvo en el sitio cuando iniciaron los trabajos de excavación, que estos iniciaron el día martes 13 de febrero. Además menciona que, por protocolo de seguridad de la Comisión Federal de Electricidad cuando ya se ha retirado la capa de suelo contaminada con aceite dieléctrico, se retira una capa extra de 20 centímetros de grosor por seguridad. Explica así que no todo el material contenido en los 13 tambores cilíndricos metálicos donde se ha colocado el suelo natural contaminado, presenta contaminación. Aunque sea consiente que por haberse mezclado se le debe dar disposición final con empresa autorizada y la Comisión Federal de Electricidad está en proceso de cotización con tres empresas de la Zona Metropolitana de Mérida que está autorizadas por SEMARNAT para disponer residuos peligrosos.



2025
Año de la Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

Quien atiende la diligencia estima que el volumen de material realmente contaminado de suelo contaminado, es menor a un metro cúbico. Al momento del recorrido observo que trece tambores cilíndricos metálicos de doscientos litros de capacidad cada uno, colocados sobre una membrana plástica, conteniendo material contaminado y material retirado de la zona donde hubo derrame. Los tambores tienen tapa metálica en su mayoría y todos están cubiertos por una membrana plástica en su parte superior.

Respecto a la formalización del aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del derrame ocurrido, quien atiende la diligencia presenta de manera electrónica el Trámite PROFEPa-03-017-B, Aviso de Derrame, infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B.

Quien atiende la diligencia, estima que el volumen del suelo contaminado no excede a un metro cúbico. Añade que en cuanto al volumen de los tambores es significativo, pues en ellos se ha puesto no solamente el suelo realmente contaminado, sino que se ha recuperado una capa de suelo mayor, como seguridad.

Respecto al uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, no observo tal situación.

Quien atiende la diligencia explica que no se pretende tratar el suelo contaminado con aceite dieléctrico, sino enviarlo a disposición final.

Respecto al lavado de suelos no observo tal situación.

Quien atiende la diligencia explica que no se pretende tratar el suelo contaminado con aceite dieléctrico sino enviarlo a disposición final.

Respecto al lavado de suelos no observo tal situación.

Respecto a las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo, observo que los tambores donde se ha colocado el suelo recuperado están sobre una membrana plástica para que en caso que alguno de ellos presentara una fisura hubiera filtraciones a suelo natural. Además están cubiertos todos con otra membrana plástica en la parte superior.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo que la persona que atiende la diligencia señala:



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMITVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

En apego al procedimiento P-4001-1608 Procedimiento para la Atención de Emergencias por incendio, Explosión o Derrame, Nivel nacional y en específico a la sección 4.4.3- Derrames sobre terreno natural, se realizan acciones para la recolección de la tierra impregnada de aceite dieléctrico. Para la acreditación de la documentación de disposición final, se considera la gestión de cotizaciones, integración de documentos para la gestión de recurso, su autorización, contratación, ejecución y emisión de dicha documentación.

QUINTO.- Así pues, del análisis y valoración realizado a los hechos asentados en el acta de inspección número **31033002II/2024** de fecha 15 de febrero del año 2024 y a las demás constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, como lo son las documentales exhibidas por el inspeccionado a través de sus escritos de fecha 19 y 22 de febrero del 2024, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ha tenido a bien determinar que la inspeccionada logra acreditar la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I.- Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;

II.- Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

III.- Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y

IV.- En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Se dice lo anterior, ya que en el acta de inspección se señaló que debido al incidente que ocurrió en el mes de enero del 2024, personal de la Comisión Federal de Electricidad encontró abierto el restaurador HAL52010 del transformador de potencia Halachó T1 y abierta la válvula inferior con flujo residual de aceite dieléctrico proveniente del interior de dicho transformador, así como derrame del mismo aceite en la superficie adyacente al mismo.



2025
Año de la
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

Que la Comisión Federal de Electricidad, ante este tipo de situaciones de vertidos de materiales peligrosos recupera el material contaminado, observando que se están realizando trabajos de recuperación de suelo.

Así mismo, se señala que se llevaron a cabo trabajos de excavación, iniciando el día martes 13 de febrero. Además la Comisión Federal de Electricidad cuando ya se ha retirado la capa de suelo contaminada con aceite dieléctrico, retiró una capa extra de 20 centímetros de grosor por seguridad.

Que el volumen de material realmente contaminado de suelo contaminado, es menor a un metro cúbico.

Que los trece tambores cilíndricos metálicos de doscientos litros de capacidad cada uno, fueron colocados sobre una membrana plástica, conteniendo material contaminado y material retirado de la zona donde hubo derrame, estando cubiertos por una membrana plástica en su parte superior.

Respecto a la formalización del aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del derrame ocurrido, quien atiende la diligencia presenta de manera electrónica el Trámite PROFEPA-03-017-B, Aviso de Derrame, infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B.

Que no se observó el uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos.

Por lo tanto esta autoridad determina que no existen elementos que configuren infracción a la normatividad ambiental vigente para iniciar un procedimiento administrativo, ordenando el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección arriba citada; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723

PRIMERO.- Por todo lo expuesto y fundado en los CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO de la presente resolución y del estudio y análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, se desprende que la inspeccionada cumple con la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, esta autoridad ambiental ordena el **cierre de las actuaciones** que generaron la visita de inspección de referencia y por tanto el **archivo definitivo** del procedimiento de mérito.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento la persona moral **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN PENINSULAR, SUBESTACIÓN HALACHÓ** que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución, esto de conformidad al artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION PENINSULAR SUBESTACIÓN HALACHO,
MUNICIPIO HALACHÓ, YUCATAN
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCION No. 53/2025
SIIP: 13723**

Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE ALBERTO GONZALEZ MEDINA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Mariana Boy Tamborrell, mediante el nombramiento contenido en el oficio número DESIG/0047/2025 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco.-----

JALV/EERP/mbg



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Los datos testados corresponden a nombres y domicilio de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP.

